

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abonó en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

Diputacion provincial.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de pastas alimenticias para los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, que necesiten durante un año, bajo el tipo de 64 céntimos de peseta cada kilogramo; fianza para tomar parte en la subasta 1.366 pesetas, y 20 por 100 del importe total del consumo como definitiva, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, núm. 192 de este día, y que además se hallará de manifiesto en la Secretaría y Seccion de Beneficencia todos los días no festivos, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde.

El acto tendrá lugar el día 26 del corriente, á las once de la mañana, en el local de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 10 de Agosto de 1875.—Los Diputados Secretarios, José de Fontagnud Gargollo.—E. Pelletan.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de todas las pastas alimenticias que necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 21.350 kilogramos para el solo efecto de la fianza.

1.ª El proveedor ha de suministrar todos los fideos y demás pastas que necesiten los establecimientos, sin limitacion alguna, desde dos dias despues del día que se le comunique la aprobacion del remate, hasta igual fecha del año de 1876, siendo de su cuenta la conduccion á los mismos del referido artículo.

2.ª Las pastas han de ser de la mejor calidad, y si careciesen de ella se procederá á comprar otras por cuenta del contratista, si este no las presentare á la hora que le designe el Director del establecimiento.

3.ª El precio de cada kilogramo de pastas será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales, no admitiéndose propocion que exceda de 64 céntimos de peseta cada uno de aquellos, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.ª Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se ha-

gan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.366 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.ª Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes

ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más vía que la contenciosa.

9.ª Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfallo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el día 26 de Agosto, á las once de la mañana, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en el *Diario oficial de Avisos*, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 14 de Julio de 1875.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todas las pastas alimenticias que necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo en un año se calcula en 21.350 kilogramos; se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad, escrita en letra y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Esta Excm. Corporacion ha dispuesto sacar á pública subasta el suministro de todo el pan que necesiten en el término de un año los hospitales Provincial y de San Juan de Dios é Inclusa, dependientes de la misma, bajo el tipo de 38 céntimos de peseta cada kilogramo; fianza provisional para tomar parte en la subasta, para el 1.º de 6.460 pesetas; para el 2.º 2.546 idem, y para el 3.º 2.888; y como definitiva el 20 por 100 del importe total del consumo de una anualidad, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de este día, número 192, que además se hallará de manifiesto en la Secretaría y Negociado de Beneficencia todos los días no festivos, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde.

El acto tendrá lugar el día 26 del actual, á las once y media de la mañana, en el local de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 10 de Agosto de 1875.—Los Diputados Secretarios, José de Fontagnud Gargollo.—E. Pelletan.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de pan con destino á los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma Hospital provincial, idem de San Juan de Dios é Inclusa.

1.ª El contratista ha de suministrar desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual dia de 1876, todo el pan que nece-

siten los establecimientos provinciales de Beneficencia si se trata de la totalidad de ellos, ó para aquel á quien se refiera la proposicion aprobada, cuyo consumo du-

rante un año, así como el depósito provisional para tomar parte en la subasta, ya sea por la totalidad ó por establecimientos, se expresa á continuacion:

	Depósito provisional para tomar parte en la subasta.	
	Kilogramos.	Pesetas.
Hospital provincial.....	170.000	6.460
Idem de San Juan de Dios.....	67.000	2.546
Inclusa, Colegio de la Paz y Casa de Maternidad.....	76.000	2.888
	313.000	11.894

ciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa.

14. Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

15. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le tendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

16. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

17. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

18. La subasta tendrá lugar el dia 26 de Agosto, á las once y media de la mañana, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, número 2.

19. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en el *Diario oficial de Avisos*, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 14 de Julio de 1875.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro del pan que necesitan los tres establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 170.000 kilogramos para el Hospital provincial, 67.000 idem San Juan de Dios, 76.000 para la Inclusa y para todos juntos los 313.000, se comprometo á suministrarlo á todos los establecimientos (ó el que elija), con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de.... (Aquí la cantidad, escrita en letra y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente)

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Consumos.—Pueblos.—Circular.

Habiendo terminado el dia 5 de este mes el plazo que la ley concede para que los Ayuntamientos satisfagan el importe del primer trimestre de consumos, se advierte á los mismos que si en el término de 10 dias, á contar desde la fecha de esta circular, no hacen efectivos sus descubiertos, se verá esta Administracion en el sensible pero imprescindible caso de apelar á la via ejecutiva de apremio.

Lo que para conocimiento de los Ayuntamientos se publica en este periódico oficial.

Dios guarde á Vds. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1875.—P. A. Amadeo Valls.—A los Sres. Alcaldes de esta provincia.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 25 de Julio próximo anterior, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo propuesto por ese Centro Directivo y lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido declarar extensiva al recargo municipal de 4 por 100 establecido sobre la riqueza imponible por inmuebles, cultivo y ganaderia, la autorizacion que se concedió en virtud de orden del Ministerio-Regencia de 19 de Enero último respecto al recargo, tambien municipal, de 8 por 100 sobre las cuotas del subsidio, para que puedan entregarse por los Recaudadores subalternos directamente á los Ayuntamientos que lo soliciten, las cantidades que hayan hecho efectivas del mencionado recargo, mediante recibos que se formalizarán de la manera que la citada orden determina. De la de S. M. se comunicó á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y la Direccion lo trasladó á V. S. para los mismos fines, encargándole que cumpla, respecto del recargo de que se trata, las prevenciones que se le hicieron, con relacion al autorizado sobre la contribucion industrial, en circular de 28 de Enero último, al trasladarle la orden del Ministerio-Regencia de 19 del mismo que en la preinserta Real orden se cita.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1875.—Fernando Cos-Gayon.»

Lo que he acordado se inserte en el BOLETIN OFICIAL á fin de que sirva de conocimiento, tanto á los Ayuntamientos que hubiesen utilizado el todo ó parte del recargo del 4 por 100 sobre la riqueza imponible, como á los agentes de la recaudacion de los impuestos. Los primeros deberán solicitar de esta Administracion por medio de oficio que les sean entregados los importes líquidos que les correspondan percibir de lo que se recaudase en este trimestre y sucesivos; los segundos, previas las ordenes que para cada pueblo expedirá esta oficina á la Delegacion del Banco de España, los irán entregando, deduciendo el premio de cobranza y los débitos que adendasen por las contribuciones de sus propios, teniendo presentes las diversas prevenciones que contiene la circular de esta Administracion, publicada en los BOLETINES OFICIALES de 22, 23 y 24 de Julio próximo pasado, en que se anunciaba la cobranza del corriente trimestre. Por último, y respecto de lo recaudado en el 4.º trimestre del anterior año económico, como unas cantidades fueron ya entregadas y otras obran todavía en la Caja de este Administracion,

2.ª Se admiten proposiciones para la subasta en conjunto y tambien separadamente para uno ó más establecimientos. En igualdad de circunstancias se considerarán preferentes las proposiciones para la totalidad, pero no así cuando las parciales ofrezcan en el precio alguna ventaja sobre aquellas, pues en este caso serán estas preferidas.

3.ª Será de cuenta del contratista la conduccion del pan á los establecimientos, verificándolo á las seis de la mañana desde 1.º de Abril al 30 de Setiembre, y á las siete de la misma desde 1.º de Octubre al 31 de Marzo. La demora en la hora fijada para la entrega diaria ó la falta del suministro de un dia se castigará la primera vez con multa de 62'50 pesetas, la segunda con la de 125 y la tercera y siguientes con la de 250.

4.ª Se admiten proposiciones para la subasta en conjunto y tambien separadamente para uno ó más establecimientos. En igualdad de circunstancias se considerarán preferentes las proposiciones para la totalidad, pero no así cuando las parciales ofrezcan en el precio alguna ventaja sobre aquellas, pues en este caso serán éstas preferidas.

5.ª Si no reúne todos los requisitos en calidad y elaboracion expresados antes en concepto de los peritos, que serán los Farmacéuticos de la Beneficencia provincial, se procederá á comprar otro por cuenta del contratista si este no lo presenta á las dos horas de haberle desechado el anterior, y se le impondrá además la multa de 62'50 pesetas la primera vez, la de 125 la 2.ª y la de 250 la 3.ª y siguientes, que hará efectivas en la Depositaria de fondos provinciales.

6.ª Llegado el caso de la imposicion de multa por tercera vez, la Diputacion provincial podrá de hecho rescindir el contrato si le conviniese hacerlo, sufriendo el contratista todos los perjuicios que fija la condicion 15.

7.ª La subasta se verificará el dia y hora que se anuncie en los diarios oficiales, en el Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar.

8.ª El precio de cada kilogramo de pan será el que quede fijado en la subasta, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposicion que exceda de 38 céntimos de peseta por cada uno de aquellos, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

9.ª Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá

acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad correspondiente con arreglo á la condicion 1.ª que determina el importe del depósito provisional, ya se trate de hacer posturas á la totalidad ó por partes.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

10. Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

11. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

12. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

13. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno, de la provincia ó del municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renun-

podían los Ayuntamientos á quienes estas pertenecían presentarse á recogerlas, ateniéndose para realizarlo á lo que determina dicha circular; esto sin perjuicio de que puedan igualmente solicitar en la forma que se deja expuesto el que se les abone lo que fuere recaudándose por tal concepto.

Madrid 16 de Agosto de 1875.—El Jefe de la Administración económica, P. S. Amadeo Valls.—Sres. Alcaldes y Recaudadores de los pueblos de esta provincia.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á Doña Teresa Garrido y Bustos y Antonio Cardoso y Ortega, que han vivido en la calle de Barrio Nuevo, núm. 1, cuarto segundo derecha, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que se sigue contra Carmen Lopez por lesiones.

Madrid 12 de Agosto de 1875.—V. B. Carrasco.—El Escribano, Pio del Pozo.

Congreso.

D. Nicolás Castillejo y Rivarola, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte.

Por la presente primera requisitoria y término de 10 días se cita, llama y emplaza á D. Felipe Mediavilla, casado, Marqués de la casa del Excmo. Sr. Marqués de O'Gaban, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Asimismo encargo á todas las Autoridades que caso de ser habido el proceso procedan á su detención y presentación en este Tribunal.

Madrid 13 de Agosto de 1875.—V. B. Castillejo.—El actuario, Juan Zozaya.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 30 de Julio de 1875, el Sr. D. Nicolás Castillejo y Rivarola, Juez de primera instancia de la misma; habiendo visto antes incoados á solicitud de Don Joaquín Rodríguez Perea, y en su representación el Procurador D. José Díaz Barmeg, contra D. José Velasco y Esguerra, y en su nombre el Procurador Don Ignacio de Santiago Sanchez, y Doña Balbina Valverde, declarada en rebeldía, sobre tercería de mejor derecho; y

Resultando que en 14 de Setiembre de 1857 D. José Velasco celebró acto de conciliación en el Juzgado de paz del distrito del Hospicio de esta capital con D. José de Lara Uriarte y su esposa Doña Balbina Valverde en reclamación de 230 escudos, ó sean 2.225 pesetas, excomunicando que, según la liquidación de los intereses que habían practicado, resultaba deberle y procedían de cantidades

que para la manutención de la Doña Balbina y su familia venía anticipándola desde el año de 1862 hasta el de 1865, según resultaba de la obligación contratada por la misma, y cuya obligación fué reconocida y aprobada por su esposo el D. José de Lara en el momento de contraer matrimonio el dicho año de 65, y además procedían de otras sumas que á los dos cónyuges habia entregado; con cuya reclamación estuvieron conformes los demandados, conviniéndose en satisfacer la deuda con la tercera parte del sueldo que disfrutaba la Doña Balbina como actriz, ó sea primera característica y dema de carácter del teatro de la Zarzuela, ó de otro que pudiera disfrutar en lo sucesivo:

Resultado que con escrito de 16 de Setiembre de aquel mismo año D. José Velasco ocurrió al Juzgado para que en cumplimiento á lo convenido se oficiara al Contador del teatro de la Zarzuela y mensualmente se retuviera la tercera parte del sueldo que disfrutaba Doña Balbina Valverde, como así se hizo, teniendo lugar la retención desde el mes de Octubre sucesivo:

Resultado que D. Joaquín Rodríguez Perea en el distrito del Hospicio de esta capital siguió ejecución contra D. José de Lara Uriarte sobre pago de 300 pesetas procedentes de un pagaré y réditos legales, consiguiendo en la vía de apremio el pago de 277 pesetas 50 céntimos en parte del principal, intereses y costas, y por el resto hasta en cantidad de 746 pesetas 75 céntimos, dedujo demanda de tercería alegando mejor derecho para el pago con preferencia al D. José Velasco y fijó los hechos que habian de sujetarse al debate:

Resultando que D. José Velasco se presentó en los autos y contestó la demanda; y D. José de Lara y Doña Balbina Valverde no comparecieron y se les declaró en rebeldía, pero no les fué notificado:

Resultando que con posterioridad se dictaron repetidas providencias para la retención de la parte proporcional del sueldo de la Valverde á medida que se tenia noticia de su ajuste ó contrato en algun teatro, sin que continuara la sustanciación del juicio; y como dejase de gestionar D. Joaquín Rodríguez, en providencia de 6 de Diciembre de 1872 se mandó requerirle para que en el término de quinto día manifestase si insistía ó no en la tercería interpuesta.

Resultando que no fué habido el Don Joaquín Rodríguez; y llamado por edictos, tampoco hizo su comparecencia, declarándole por ello en rebeldía:

Resultando que D. José de Lara ha fallecido, y de nuevo se emplazó á Doña Balbina Valverde, que por no presentarse fué también declarada en rebeldía; y por disposición del Juzgado se siguieron los autos por todos sus trámites:

Considerando que el actor lo fué Don Joaquín Rodríguez; y habiendo abandonado el ejercicio de su acción, hubo un manifiesto desistimiento del derecho que en su demanda reclamaba:

Considerando que al aparecer ese desistimiento se ha dejado y queda expedito el derecho que D. José Velasco ejercitaba para la ejecución de lo contenido en el acto conciliatorio con D. José de Lara, hoy difunto, y Doña Balbina Valverde; y como en el día no se contradice, no existe ya juicio; y no contraviéndose ese derecho, no hay necesidad de entrar en apreciaciones legales y hacer pronunciamientos acerca del mismo y del que se

inició con la desierta demanda de tercería interpuesta por D. Joaquín Rodríguez;

Fallo que debo absolver y absuelvo á D. José Velasco Esguerra y Doña Balbina Valverde de la demanda de tercería de mejor derecho en el concepto de hallarse desierta por el actor D. Joaquín Rodríguez, á quien condeno en las costas: entréguese á D. José Velasco las cantidades retenidas y demás que se retengan á Doña Balbina Valverde hasta dejar satisfecho su crédito de 2.225 pesetas; notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado, y á más de hacerla notoria por medio de edictos se publicará en los diarios oficiales de la capital y BOLETIN de la provincia.

Así por mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Nicolás Castillejo y Rivarola.

Publicación.—La anterior sentencia fué dada y publicada por el Sr. D. Nicolás Castillejo y Rivarola, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, en su audiencia de este día, de que yo el Escribano doy fé.

Madrid 30 de Julio de 1875.—V. B. El Juez, Castillejo.—Por mi compañero Tribaldos, Antonio García.—Es copia.—Narciso Tribaldos. 188—280

Latina.

D. Joaquín de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Alvarez y Díaz, de estado soltero, de 28 años de edad, de oficio jornalero, vecino que fué de esta capital, y habitó en la calle de San Millán, núm. 2, piso cuarto, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 15 días se presente en la audiencia de dicho Juzgado y Escribanía del autorizante á prestar declaración sin juramento en causa que se instruye por falsificación de documentos para la entrega de un enganchado en el Banderin de Ultramar; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y detención del mencionado Manuel Alvarez Díaz, conduciéndole caso de ser habido á la cárcel de Villa á mi disposición en tal clase detenido.

Madrid 12 de Agosto de 1875.—Joaquín de Quero.—El Escribano, Juan Joaquín Jimenez.

Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Oliver Fernandez, natural de Chavín, provincia de Lugo, partido judicial de Vivero, de 44 años de edad, hijo de Juan y María, ya difuntos, de estado viudo, y sin hijos, de oficio panadero, que habitó en la calle de Santa Lucía, números 4 y 6, piso tercero, y que tiene el apodo del Francés, para que en término de 30 días comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con el fin de llevar á efecto la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa que se le siguió y á otro por tentativa de robo con amenazas graves; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así

civil es como militares, y en el mio las pido y encargo, practiquen las oportunas diligencias en averiguación del paradero de dicho individuo, y hallado que sea se le conduzca á la cárcel de hombres de esta corte con las seguridades convenientes.

Dado en Madrid á 6 de Agosto de 1875.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Emilio Monet.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

Hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía de D. Manuel Viejo se instruye causa criminal de oficio con motivo de haber atropellado á una mula con un coche, contra Pedro Rodríguez y García, alias Pantuso, natural de Modreros, parroquia de Barce, provincia de Oviedo, hijo de Francisco é Isabel, soltero, de 43 años de edad hoy, cochero; cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, color bueno, ojos pardos, nariz regular y barba id. y sin poblar; é ignorándose su actual paradero, se le llama y busca por la presente requisitoria para que dentro del término de 20 días comparezca ante este Juzgado á prestar cierta declaración en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del expresado término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia pido y encargo á los Sres. Jueces en cuya jurisdicción se encuentre, así como á las demás Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de dicho procesado Pedro Rodríguez y García, lo pongan en conocimiento de este Juzgado y adopten las medidas oportunas para que tenga lugar su presentación, por hallarse en ello interesada la pronta y recta administración de justicia.

Dado en Madrid á 18 de Agosto de 1875.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría y por mi compañero Sr. Viejo, Emilio Monet.

Colmenar Viejo.

Licenciado D. Máximo Rozalem, Juez municipal de esta villa de Colmenar Viejo, y como tal encargado de la jurisdicción del partido por indisposición del efectivo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Benitez Miranda, natural de Antequera, provincia de Málaga, hijo de José y de Francisca, soltero, de 32 años de edad, vecino que fué de Madrid, calle del Barquillo, núm. 16, segundo interior, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio, se presente en este Juzgado con el fin de ampliarle su indagatoria en la causa que se sigue por abusos; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Dado en Colmenar Viejo á 13 de Agosto de 1875.—Máximo Rozalem.—El Escribano actuario, Valentin Ugalde.

Monforte.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Antonio Goyanes Meneses, Juez de primera instancia de la villa y partido de Monforte.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Gomez Lamela, de Santiago de Cangas, y Antonio Lopez Arias, de la parroquia de Espasantes, para que dentro del término de ocho días, á contar desde el presente en la Gaceta de Madrid y

Boletín oficial de la provincia de Lugo, concurrirán á este Juzgado á las diez de la mañana, el primero á prestar declaración, y el segundo á una diligencia de reconocimiento acordada en causa criminal que se instruye contra María Manuela Alvarez y otros por muerte violenta de Rosa da Pena; y se previene á dichos sujetos que si dentro del término fijado no concurren les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Monforte á 9 de Agosto de 1875.—Antonio Goyanes Meneses.—El actuario, Francisco Arechaga.

Santo Domingo.

D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta capital.

Por el presente se busca, cita y requiere al Escribano habilitado de este Juzgado, destituido por su conducta, Don Salvador Clares y Carmona, natural de Ecija, para que en el improrrogable término de 15 días haga efectiva la suma de 550 pesetas que por 18 multas impuestas por faltar á los deberes del cargo de actuario que tuvo, es en deber; apercibido que no verificándolo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Málaga á 4 de Agosto de 1875.—José L. de Azcutia.—Por mandato de su señoría, Antonio Díaz y Díaz.

Administración Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital en las sesiones públicas que ha celebrado en el mes de Junio último.

SESION ORDINARIA DEL DIA 7.

Quedando enterado del Real decreto de 1.º del corriente autorizando la imposición de nuevos impuestos sobre arbitrios municipales, y la formación de tarifas á cuyo tenor han de realizarse.

Autorizando al Sr. Comisario de los Asilos de San Bernardino para que ordene la confección de 200 trajes de verano con destino á los acogidos.

Quedando enterado con satisfacción del estado demostrativo de la recaudación del Matadero del ganado de cerda en la temporada de 1874 á 75.

Aprobando el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones públicas de Mayo último.

Disponiendo esté á lo acordado en 7 de Octubre de 1870 un interesado que reclamaba perjuicios por la suspensión de las obras de la casa calle de Segovia, número 44.

Quedando S. E. enterado de la subasta verificada privadamente por el Sr. Comisario del Mercado de ganados para las obras de la cerca del mismo.

Autorizado al Sr. Alcalde para acordar los pagos en el presente mes con arreglo á las existencias.

Dando por unanimidad un voto de aprobación al Sr. Alcalde y á la Comisión de Hacienda por el señalamiento del pago de atrasos á los acreedores municipales, hecho bajo principios de justicia y con formas de publicidad.

Autorizando el gasto á que asciende el coste de dos bustos para decorar la embocadura del escenario del teatro Español, y el de las demás reformas hechas en el mismo.

Acordando se lleven á efecto las compensaciones de créditos que sean necesarias para atender á los servicios comprendidos en los artículos 7.º y 8.º del capítulo 7.º del presupuesto vigente, material de aceras y empedrados y caminos y carreteras.

Aprobando el nuevo contrato de arriendo de la casa núm. 6, carretera de Andalucía, que ocupaban las escuelas de niños y niñas núm. 31.

Concediendo á dos interesados licencia para construir de nueva planta la casa calle del Doctor Fourquet, núm. 27.

Denegando la apertura de la calle de la Visitación al tránsito de carruajes.

Acordando pierda la fianza consignada el rematante de las obras de fábrica para la terminación de la Escuela modelo por negarse á ejecutarlas en la cantidad en que se le habían adjudicado, que se anuncie nueva subasta con 10 días de anticipación, y que el plazo de siete meses señalado para la terminación de las obras de hierro empiece á contarse desde el día en que comiencen aquellas.

Acordando las reglas á que deben sujetarse los propietarios de terrenos ó solares en la zona de ensanche ó en las afueras que soliciten se les demarquen las alineaciones á que deben atenerse las construcciones que intenten realizar.

Concediendo permiso á una interesada para edificar en el terreno denominado Jardín del Paraíso un gran edificio destinado á asilo de ancianos, bajo el cuidado de las Hermanitas de los pobres, presentando los títulos de propiedad para el examen de los Sres. Letrados consistoriales.

Autorizando la apertura de una calle de servicio particular en la manzana 133 del ensanche.

Acordando se anuncie la subasta para el arrendamiento de los derechos sobre la cerveza y bebidas gaseosas que se elaboran y consumen en Madrid.

SESION ORDINARIA DEL DIA 14.

Autorizando el gasto para la adquisición de 58 ejemplares de la *Guía oficial de forasteros*.

Acordando se dé el curso correspondiente á las cuentas rendidas por el Depositario de esta villa de la Comisión especial de efectistas de sisas, correspondientes á los meses desde Febrero de 1873 hasta Marzo de 1875, aprobadas ya por dicha Comisión.

Aprobando el gasto para la reparación de los colchones de las camas pertenecientes á los niños y criados del Colegio de San Ildefonso.

Acordando que se entreguen á los dueños de los terrenos adquiridos para la construcción de la vía que da acceso á la nueva plaza de Toros, el importe de dos de los cinco plazos en que había de satisfacerse el total de sus créditos, en cuanto esté firmada la escritura correspondiente; y que cargue este gasto sobre el producto de la negociación de los terrenos de la antigua.

Acordando que la cantidad á que ascendía la tasación de la casa núm. 11, calle de los Mancebos, con cuyo precio se conformaron los propietarios, se satisfaga con cargo á la que se llevaba al presupuesto adicional de 1873 á 74, pendiente de la aprobación de la Junta municipal, previo este requisito.

Acordando variar la alineación de la calle del Barquillo en la parte que afecta á los números del 6 al 12, y que se

rectifique la numeración en los primeros números pares.

Concediendo licencia para edificar de nueva planta la casa núm. 7 de la calle de Santiago el Verde.

Concediendo la autorización pedida para aumentar el piso tercero en la casa número 3 y 3 duplicado de la calle de la Alameda con vuelta á las del Gobernador y Trajineros, y denegándola para construir un tinglado en el jardín de dicha casa por estar destinado su terreno á ser vía pública.

Acordando se anuncie nueva subasta para la reconstrucción del ponton de las Delicias sobre el río Manzanares, por no haber tenido efecto la primera.

Idem la cesión gratuita al Ayuntamiento de Alcalá de Henares de la fuente que se halla sin uso adosada á la pared de la casa núm. 8 de la plaza de Santo Domingo, siempre que sea de cuenta de aquella corporación el desmonte y traslación de la fuente y la recomposición de los desperfectos que causen en la pared donde está.

Idem conceder la autorización al señor Comisario del alumbrado para adquirir 48 faroles con objeto de completar los 147 con que está dotado el de temporada del salón del Prado.

Idem la instalación en la fachada del cuartel de San Mateo de un farol, siendo los gastos de cuenta de la Empresa, á la que se le facilitarán los efectos por la de los fondos municipales.

Idem se adicione al reglamento de carruajes á la calesera la obligación de que los ómnibus lleven alumbrado en el interior.

Idem la adquisición de 600 uniformes de verano para la infantería del resguardo, cuyo gasto será cargo al fondo de reserva por multas.

Idem la reforma de la plantilla de caballería, suprimiéndose 16 plazas de vigilantes, y creándose otras tantas de Jefes de Sección.

SESION ORDINARIA DEL DIA 21.

Aprobando el gasto para la composición del reloj de la torre del primer Asilo de San Bernardino.

Idem en definitiva la subasta y adjudicación de las obras de fábrica para terminar la construcción de la Escuela modelo.

Acordando recurrir en alzada contra el fallo de la Comisión provincial en el expediente acerca de la explanación de calles en los terrenos que ocupó la antigua plaza de Toros, y nombrar una comisión que entienda en el asunto, para lo cual se facultó al Sr. Alcalde.

Acordando se anuncie nueva subasta para la construcción del ponton de las Delicias.

SESION ORDINARIA DEL DIA 28.

Autorizando el gasto para verificar por contrata una obra de afirmado.

Resolviendo que se ponga á disposición de los efectistas de sisas la cantidad necesaria para la amortización anunciada y pago de los nueve semestres devengados por los títulos que se presenten.

Aprobando en definitiva el remate y adjudicando para la recomposición de las herramientas de todas clases y construcción de martillos que para empedrar usan los operarios del Ayuntamiento, y que se proceda al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Acordando que el importe de las cuentas presentadas por varios sastres encar-

gados de la construcción de uniformes para los guardias municipales y las que en lo sucesivo se presenten, se satisfagan hasta donde alcance con los fondos que en calidad de depósito existen en las arcas del Municipio por los descuentos que mensualmente se hacen á los guardias, y el resto, á calidad de anticipo reintegrable, de los fondos generales del Ayuntamiento.

Autorizando el gasto para sacar á pública subasta la obra de pintura del viaducto de la calle de Segovia.

Idem id. del importe del coste de la barandilla del expresado viaducto.

Idem id. para cerrar con valla varios solares propios del Ayuntamiento en los terrenos denominados del Pósito.

Aprobando la relación de los capítulos y artículos del presupuesto vigente en que hay que hacer traslaciones de créditos.

Idem la aclaración hecha al art. 55 del reglamento del Fiel contraste.

Autorizando el gasto para la construcción de un trozo de acera frente á la fachada de la casa núm. 2 de la calle del Pez.

Denegando licencia á un interesado para edificar á igual altura por la calle del Codo que la que tienen las fachadas de la casa de su propiedad por la calle Mayor y plaza de la Villa, núm. 1.

Acordando la construcción de la alcantarilla de la calle del Doctor Fourquet, toda vez que los propietarios de dicha vía ofrecen entregar el importe de las dos terceras partes en el momento en que principien las obras.

Defiriendo á la solicitud de la Empresa, de satisfacer á Madrid el 10 por 100 de los productos brutos de los mercados, en vez del cánón anual á que estaba obligada, no entendiéndose de modo alguno alterado el contrato ni aun en la forma del cánón.

Acordando declarar abonable á un interesado la cantidad á que ascendía la superficie del terreno que se le tenía expropiado desde 1868 para construcción de las calles de Goya y Serrano.

Acordando investir á la Comisión nombrada para ocuparse de una providencia de la Provincial acerca de la explanación de las calles que atraviesan los terrenos que ocupó la plaza de Toros, de amplias facultades para gestionar cerca del Gobierno la justa resolución, rogándole que respecto á Madrid apruebe lo convenido y hecho hasta ahora por sus Ayuntamientos en relación con el ensanche, y mande que, nombrada con arreglo á la ley de 29 de Junio de 1864 la Junta que establece, empiece esta á funcionar con las atribuciones que la misma ley determina desde 1.º de Enero de 1876, circulándose entre tanto los modelos conforme á los cuales han de formarse los presupuestos de que habla el art. 28 del Reglamento para la ejecución de la misma de 25 de Abril de 1867; y que reforme á la vez este por prestarse á abusivas interpretaciones.

Acordando el establecimiento de recipientes urinarios de varios modelos en algunas calles y plazas, y que se impriman las bases que han de servir de reglamento para que se cumplan las penas impuestas á los contraventores.

Madrid 15 de Julio de 1875.—El Secretario, José Dicenta.